



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Daniel Molina López, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 16.073.970, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales. Octubre 26 de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00669
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **José Libardo Bedoya Grajales**, en contra del señor **Carlos Eduardo Medina Tabares**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio del señor Carlos Eduardo Medina Tabares, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
2. Los títulos valores aportados en formato digital deberán ser allegados en forma íntegra, esto es, tanto por el frente como por el reverso.
3. Deberá aclarar la pretensión número 1.5, toda vez que en ella se indica que la fecha de vencimiento del título es el 25 de agosto de 2020, y seguidamente pretende realizar el cobro de intereses moratorios desde el mismo día.

Se reconoce personería al abogado Juan Daniel Molina López, titular de la T.P. 213.176 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido en este asunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad444fcdbcfb459dcd9127f6f6661c2c81648d94080453e10609a79273a9b0**

Documento generado en 27/10/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>